SEÑOR.

EL Dean, y Cabildo de la Santa Igleſia Cathedral, la Juſticia, y Ayuntamiento de la Ciudad de Tarazona, pueſtos à los Reales pies de V. Mag. con ſu mas profundo rendimiento, dicen: Que aviendo repetido ſu Reverendo Obiſpo las mas eficazes inſtancias à nueſtro Santiſsimo Padre Clemente XII. (que oy felizmente rige, y govierna la Univerſal Igleſia) para la confirmacion del Breve, ò Bula de Union de la Dignidad, y Juriſdicion Decanal de la Igleſia Colegial, y Ciudad de Tudela à ſu Dignidad Epiſcopal; (que motu propio expidiò à ſu favor la Santidad de Benedicto XIII. de feliz recordacion) y remitidoſe el conocimiento, y deciſsion de eſta ſuplica, à una eſpecial Congregacion de Cardenales, deputada por ſu Beatitud, han acordado eſtos que ſe erija en Cathedral la dicha Igleſia Colegial de Tudela, uniendola *æque principalitèr* à la de Tarazona, atribuyendole por eſte medio à dicho Reverendo Obiſpo toda la Juriſdicion en dicha Ciudad, y diſtrito Decanal de Tudela: Y aunque haſta aora no ſe tiene noticia de averſe hecho manifieſto el Decreto de eſta nueva ereccion, y union, ſin embargo ſe participa, y advierte de la Corte Romana, que ſolo ſe aguarda para ſu publicacion, el Real conſentimiento de V. Mag. por cuyo motivo, para impedir eſta novedad, y el deſpojo que de ella reſulta à la Santa Igleſia Cathedral de Tarazona, de la larga, y antigua poſſeſsion en que ſe halla, de ſer unica Matriz de todo ſu Obiſpado,

ſe ha hecho preciſo , è indiſpenſable recurrir al Soberano Patrocinio de la Real clemencia de V. Mag. exponiendole con la mas reverente Repreſentacion (à fin de que V. Mag. ſe ſirva no preſtar ſu conſentimiento) los graviſsimos inconvenientes , y perjuicios que à los Suplicantes ſe ſiguen de la providencia acordada en dicha Congregacion : los que (por no moleſtar los Reales oìdos de V. Mag.) expreſſados con conciſsion , y claridad , ſon como ſe ſiguen.

Primero : Porque dicha ereccion es contra la calificada autoridad de la Santa Igleſia Cathedral de Tarazona , igualando la que ha ſido ſubdita à la que es Superiora , y Madre , y que hace mas de mil y ſeiſcientos años que es Cabeza de Obiſpado , aviendo tenido ſiempre baxo ſu diſtrito , y Dioceſi à Igleſia , y Ciudad de Tudela. *Segundo* : Porque de eregirſe en Cathedral , ſe le quitaba à la de Tarazona en Sedevacante la Juriſdicion , y conocimiento en primera inſtancia de las cauſas Matrimoniales , de Uſura , y Heregia, ocurrentes en Tudela , y ſu Deanado , que por Bulas Apoſtolicas compete à los Obiſpos , y por muerte de eſtos ſucede en ella por ordinaria , el Capitulo Sedevacante. *Tercero* : Porque de las Sentencias dadas por el Dean de Tudela en primera inſtancia , la apelacion inmediata , que ſiempre ſe ha interpueſto , y debido interponer , ha ſido para ante el Tribunal Eclesiaſtico de la Ciudad de Tarazona: cuyas apelaciones ceſſarian ſi dicha Igleſia de Tudela ſe erigieſſe en Cathedral, cediendo eſto en grave perjuicio , y menos autoridad del referido Tribunal Ecleſiaſtico. *Quarto*: Porque de no acudir de los negocios , y cauſas ſentenciadas en Tudela por via de apelacion al Tribunal Ecleſiaſtico de Tarazona , como ſe lleva dicho , quedaria eſte totalmente deſautorizado , y ſin negocios , por quanto ſu diſtrito es cortiſsimo , en conſideracion de eſtàr en coſtumbre , que las apelaciones de las Sentencias proferidas

por

por los Oficiales Foraneos, residentes en las Ciudades de Calatayud, Reyno de Aragòn, y de Alfaro, Reyno de Castilla, sean inmediatamente interpuestas para ante el Metropolitano de esta Provincia de Aragòn, quedando por ello dicho Tribunal de Tarazona casi totalmente sin causas, y de percha, debiendo ser, y siendo el primero, y de mayor autoridad. *Quinto*: Que por ocasion de la mencionada ereccion seria muy facil, y contingente irse los Obispos à residir en la Ciudad de Tudela, dexando à la de Tarazona, y à los pobres de esta (que son muchos por la injuria de los tiempos, y comunes necessidades que se padecen) defraudados del bien, y limosnas que acostumbran hacer en los Lugares donde residen, siendo cierto, que dichos Obispos estàn obligados à residir en sus Cathedrales mucha parte del año, conforme à lo dispuesto por el Tridentino. *Sexto*: Porque dicha Iglesia Colegial de Tudela en caso de ser Cathedral, pretenderia suceder, y tener derecho al menos en la mitad del Pontifical de los Obispos por la muerte de estos; y aun si llegaba el caso de morir en dicha Ciudad de Tudela, intentaria tal vez pertenecerle todo. Y la misma mitad pretenderia de los mil escudos de plata, que la Reverenda Camara Apostolica dà à la Iglesia Cathedral de Tarazona, por el Exercicio de la Jurisdicion en Sedevacante; perjuicio à todas luces notable. *Septimo*: Porque en lugar de quitar pleytos esta nueva providencia entre el Obispo, y Dean de Tudela, seria sin duda alguna abrir camino à que los huviesse perpetuos entre las dos Iglesias Cathedrales, por ser constante, que ninguna cosa los promueve mayores, que la igualdad en el mando, autoridad, y superioridad; como enseña la experiencia, y practicamente se ha visto entre las Iglesias Cathe-

 dra-

drales de Calahorra, y Santo Domingo de la Calzada, entre las quales ha avido casi implacables pretensiones, y diferencias sobre nominacion de Oficiales en Sedevacante, repartimientos tocantes à Subsidio, y Escusado, y otros puntos: para lo que ha sido preciso otorgarse distintas Concordias entre dichas Iglesias, que con efecto se otorgaron en los años de 1573. Notario Pedro Ortiz de Zarate, y en el de 1576. Notario Martin de Arcoitia, naciendo todo de que la Iglesia de Santo Domingo de la Calzada, no consiente Superior, ni la de Calahorra por mas antigua quiere permitir igual. A que se añade el exemplar de las Iglesias de Huesca, y Jaca, que fueron Concathedrales, y fue preciso por evitar litigios hacer dos Obispados: evidente demonstracion de los graves daños que dos Cathedrales causan en una Diocesi. *Octavo*: Porque seria dàr ocasion à que entre las mismas Ciudades de Tarazona, y Tudela, que siempre han tenido, y conservado grande union, y concordia, se despertasse materia de grandes pleytos, y competencias, viendo los vecinos de Tarazona (amantes de la autoridad de su Iglesia Cathedral, y Ciudad) que los de Tudela eran parte para inquietarlos en la possession que de unica Cathedralidad, y Matriz ha tenido aquella, y que ha procurado conservar por tantos siglos à costa de indecibles fatigas, y crecidos dispendios de dinero en los continuos litigios con que le han combatido tan lustrosa regalìa las Colegiales de Tudela, y Calatayud. Y de aqui podrian prudentemente temerse, y suscitarse muchas alteraciones entre los vecinos de ambas Ciudades, por ser Tarazona Señora de las aguas, las que (aviendo amistad, y paz) comunica, y reparte con gran gusto à la de Tudela, y no aviendola, sin dificultad negaria, ocasionandose por ello tantos disturbios,

y

y daños que pudiera rezelarse correr el agua alguna vez teñida en sangre, perjuicios, que en ley de buen govierno deben evitarse. *Nono*: Porque si oy dicha Iglesia de Tudela lograsse Cathedralidad, mañana pretenderia tener propio Obispo, y ser separado Obispado, con desmembracion de este, y rentas de la Iglesia Cathedral de Tarazona, cuya pretension, aunque nunca tuviera efecto, à lo menos avia de ocasionar graves desazones, y gastos. *Decimo*: Porque la Iglesia Colegial de Tudela, para ser Colegial no es rica, y para ser Cathedral es muy pobre, por ser muy cortas las rentas Eclesiasticas de sus Prebendados: en cuyos terminos dicha gracia de Cathedralidad cederia en conocida, y notoria desestimacion, no solamente de la Cathedral de Tarazona, sì de todas las de España, cuyo lustre es universalmente sabido de todas las Naciones. *Undecimo*: Porque de conservarse la Iglesia de Tarazona con la gloria, y honor de unica Cathedral, (que ha sido siempre su mas preciosa, y estimable Joya) y por consiguiente ser en esta Ciudad la continua residencia de los Obispos, se sigue el numeroso concurso à ella de forasteros, yà por negocios particulares, y yà por causa de Colacion de Ordenes Sacros: en cuya concurrencia son muy interessados los vecinos de Tarazona, por ser medio para con mayor facilidad vender los frutos que produce su fertìl Vega, y Campaña; cuyo defecto en el caso contrario avian de sentir aquellos con grave impaciencia, è inquietud. *Duodecimo*: Porque si dicha ereccion se intenta, y pretende à fin de que el Clero, y Pueblo del Deanado de Tudela se rijan, y goviernen por el Obispo de Tarazona: (Prelado de mayor autoridad, que el Dean de aquella para contenerlos en buena disciplina Eclesiastica) esto se logra con la union de la Jurisdicion del Deanado de Tudela, à la Dignidad

Epis-

Episcopal de Tarazona, decretada yà por el Breve concedido por el Santissimo Padre Benedicto XIII. inmediato antecessor de su Santidad, felizmente Reynante, para el que fue servido V. Mag. prestar su Real consentimiento; y por otra parte se evitan los notables perjuicios arriba ponderados, que à la Iglesia Cathedral de Tarazona se le irrogan. *Decimotercio*: Porque si los de Tudela lograssen dicha Cathedralidad, la Iglesia Colegial de Calatayud tal vez luego intentaria lo mismo, como con efecto diversas veces lo ha pretendido, aunque en todas ha salido desayrada, sin embargo de ser Iglesia, en linea de Colegial, mas ilustre que la de Tudela, assi por sus rentas, como por su noble, fertil, y dilatado Arcedianado, pues se compone de setenta y seis Lugares, y muchos de ellos de crecida Poblacion. *Ultimamente*: La Iglesia Colegial de Tudela intentò esta misma pretension de Cathedralidad en los años de 1595. consintiendo en ella Don Pedro Cerbuna, Obispo que entonces era de Tarazona; è interponiendo para ello Suplica, assi à la Magestad Catholica del Señor Rey Don Felipe Segundo, llamado el Prudente, à fin de que este prestasse su Real consentimiento para dicha ereccion, como à la del Santissimo Padre Clemente VIII. (que por entonces governaba la Universal Iglesia) para la concession de dicha gracia: Y aviendo propuesto la Iglesia Cathedral de Tarazona muchos de los inconvenientes, y perjuicios referidos, fue servido dicho Monarca, con previo, y maduro dictamen de su Consejo de Camara, no prestar el consentimiento suplicado, y dicho Santissimo Padre, negar la gracia referida, diciendo: *No permita Dios que yo dè segunda Esposa à Prelado, de cuya Iglesia fueron Obispos San Prudencio, y San Gaudioso.*

Estos son (Señor) los relevantes perjuicios, y mo-

motivos que hacen en ſumo grado recomendable el merito, y gravedad de eſta cauſa, y por los que dichos Cabildo, y Ciudad con la mas ſegura, y fundada confianza de ſer atendidos,

Suplican à V.Mag. la denegacion (ò revocacion en ſu caſo) de ſu Real conſentimiento para la union, y ereccion mencionada, alentando igualmente ſu eſperanza, la fidelidad, conſtancia, y lealtad que (aſsi à V.Mag. como à ſus gloriofos Progenitores) han manifeſtado los Suplicantes en todos tiempos, de que ſon fieles teſtigos las Hiſtorias en las alteraciones que ocurrieron en el Reynado del invicto Abuelo de V. Mag. el Señor Emperador Carlos Quinto, y los que oy viven en las turbaciones que han acaecido en el felìz de V.Mag. triunfando ſu Real Soberanìa con tal primor de los corazones de todos los moradores de Tarazona, que les deſayra yà la comun esfera de Vaſſallos preciſos, ſin el nobiliſsimo blasòn de Eſclavos voluntarios de V.Mag. por cuya importante vida, y mayor exaltacion de ſu Real Corona, ſe hacen todos los dias en dicha Igleſia Cathedral particulares Oraciones, rogando à Dios nueſtro Señor proſpere dilatados años la Real Perſona de V.Mag. con ſu Real Familia, como Eſpaña, y la Chriſtiandad toda neceſsita.

motivos que hacen en este grado incontestable el mérito, y equidad de esta causa, y por los que siempre ha sido, y es acreedora la mas singular, y benigna quantas se le atendian.

Suplica a V. Mag. la prorogacion (ó renovacion) en su Real de su Real consentimiento para la misma concession que solicita, afianzando igualmente su esperanza, la fidelidad, constancia, y lealtad que siempre V. Mag. como sus gloriosos Progenitores, han manifestado sus Suplicantes en todos tiempos, de que son fieles testigos las Historias en las alteraciones que ocurrieron en el Reynado del invicto Abuelo de V. Mag. el Señor Emperador Carlos Quinto, y los que oy viven en las turbaciones que han acaecido en el Reynado de V. Mag. triunfando su Real Nombre con tal primor de los corazones, todos los moradores de Tarragona, que los de Reyna en la comun estima de Vasallos preciosos, sin el nobilissimo blason de esclavos voluntarios de V. Mag. por cuya importante vida, y mayor exaltacion de su Real Corona, se hacen todos los dias en dicha Iglesia Cathedral particulares Oraciones, rogando a Dios nuestro Señor prospere dilatados años la Real Persona de V. Mag. con la Real Familia, como España, y la Christiandad toda necessita.